



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL PLAZO DE
CONFIGURACIÓN DE LA FLAGRANCIA Y CREA EL
REGISTRO DE AUTORES DE DELITOS GRAVES Y
ALTA PELIGROSIDAD CON LA FINALIDAD DE
FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA
CRIMINALIDAD**

El congresista JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE EXTIENDE EL PLAZO DE CONFIGURACIÓN DE LA FLAGRANCIA Y CREA
EL REGISTRO DE AUTORES DE DELITOS GRAVES Y ALTA PELIGROSIDAD CON
LA FINALIDAD DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD**

1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es extender el plazo de configuración de la flagrancia y crear el registro de autores de delitos graves y alta peligrosidad, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2. Modificación del artículo numeral 259.1 del artículo 259 del Código Procesal Penal

Se modifica el numeral 259.1 del artículo 259 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 259. Detención Policial

259.1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. [...]
2. [...]

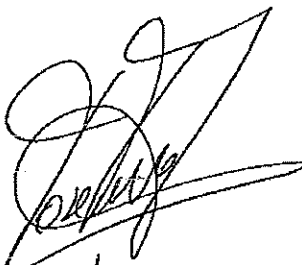
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Artículo 3. Creación del Registro de Autores de Delitos Graves y Alta Peligrosidad

El Ministerio Público, a través del Observatorio de Criminalidad, en colaboración con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, crea el Registro de Autores de Delitos Graves y Alta Peligrosidad, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad.

2


Edgardo Monta

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Juárez C
Herdy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

La flagrancia delictiva puede definirse como la situación en la que una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, lo que permite una intervención rápida por parte de las autoridades. Según García Rivas (2020), la flagrancia no solo responde a la percepción sensorial del delito en curso, sino también a la presunción racional de su comisión reciente.

De otro lado, el tratadista Ríos (2022) destaca que la flagrancia permite una actuación sin dilación de la justicia, lo que asegura la pronta detención del infractor y garantiza la seguridad pública.

El fenómeno de la flagrancia delictiva ha adquirido mayor relevancia en nuestro país debido al incremento de organizaciones criminales y la consecuente agudización de la actividad delictiva relacionada con delitos graves como robos, extorsión, sicariato, proxenetismo, entre otros.

3

Según estadísticas del Ministerio del Interior (2023), los delitos en flagrancia representaron un 45% de las intervenciones policiales, con un aumento del 12% respecto al año anterior. Esto ha conllevado a que el Poder Judicial, establezca en diferentes partes del país, los denominados módulos de flagrancia procesos judiciales rápidos basados en flagrancia, lo que ha permitido descongestionar los juzgados en hasta un 30% en algunas regiones, como Lima y Callao. Lo que significa además un avance en la lucha contra la delincuencia.

En ese sentido, el Código Procesal Penal¹ vigente establece en su artículo 259, las consideraciones para la materialización de la flagrancia delictiva, señalando que: *"La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho*

¹ <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

punible; 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y, 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso".

La norma antes comentada, encuentra relación directa por lo dispuesto por el artículo 2, inciso 24, parágrafo f) de la Constitución Política², que establece que la restricción de la libertad personal solo puede ocurrir en los casos previstos por la ley, con la detención en flagrancia como una excepción a esta regla.

La realidad problemática se suscita pues actualmente la materialización de la flagrancia en los supuestos de los incisos 3 y 4 del numeral 259.1 del artículo 259, establece un plazo de 24 horas, temporalidad que limita la actuación de la Policía Nacional y el Ministerio Público y repercute en la lucha contra la criminalidad.

En ese sentido, cabe resaltar que mediante la modificación del numeral 1) del artículo 264 del Código Procesal Penal, el plazo de detención policial vigente puede ser cuarenta y ocho (48) horas; y, el numeral 4), referido a delitos graves, indica que el plazo de detención policial puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales, lo que constituye un paso positivo en la lucha contra la criminalidad y su repercusión en la seguridad ciudadana.

De allí que, en consonancia con la norma antes indicada, es necesario ampliar el criterio temporal de configuración de la flagrancia, a fin de que la búsqueda y captura de personas

² <https://pderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

implicadas en casos de flagrancia sea de 48 horas, pues con ello se permitiría la coordinación de estrategias de captura efectivas entre las entidades responsables de dicho proceso, así como, recabar elementos de convicción idóneos. Así pues, teniendo en cuenta que la flagrancia delictiva requiere la intervención rápida de las autoridades para la consecución de sus objetivos, la presente iniciativa surge como una solución a dicha realidad problemática.

De otro lado, como parte de la política del Estado en la lucha contra la criminalidad, la presente iniciativa propone la creación del registro de autores de delitos graves y alta peligrosidad.

Como bien sabemos, la INTERPOL³, Organización Internacional de Policía Criminal, es una organización intergubernamental que ayuda a la policía de los países miembros a colaborar entre sí para hacer del mundo un lugar más seguro. De allí, que parte de sus funciones sea facilitar el intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes.

5

En ese sentido, hay que recordar que, la delincuencia es un fenómeno muy complejo, pues no responde a criterios organizacionales ni a estrategias puntuales. De allí, que sea considerado como un grave problema que agobia a las naciones en general, pues incluye diferentes delitos, que terminan afectando en mayor medida a la población, quien interioriza la sensación de inseguridad ciudadana.

La inseguridad ciudadana no solo tiene implicaciones individuales, sino también sociales y económicas. Puede afectar el desarrollo de una sociedad, debilitar la confianza en las instituciones y obstaculizar el progreso económico al disuadir la inversión extranjera y dañar la actividad comercial.

Sin embargo, la situación se agrava y la percepción de inseguridad ciudadana se incrementa, por cuanto, en el vértice de la delincuencia urbana se encuentra la actividad

³ <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es-INTERPOL>

de organizaciones y bandas criminales conformadas por agentes de alta peligrosidad que generan un nivel de inseguridad alto que implica una mayor sofisticación para la preparación y ejecución de sus actos, el incremento en los niveles de violencia desplegados durante los mismos, y la disposición de armas con capacidad de fuego frecuentemente superior a la de los policías.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el registro de una data que sirva de manera nacional e internacional para facilitar el intercambio y acceso a información sobre autores de delitos graves y alta peligrosidad.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal, pues pretende garantizar la aplicación de los derechos fundamentales como la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, así como, el derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de vida de los ciudadanos, a partir de la extensión del plazo de configuración de la flagrancia y la creación del registro de autores de delitos graves y alta peligrosidad.

6

Por ello, el efecto de la vigencia de la norma se grafica de la manera siguiente:

Código Procesal Penal vigente	Iniciativa Legislativa
Artículo 259. Detención policial 259.1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. [...] 2. [...] 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya	Artículo 259. Detención policial 259.1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. [...] 2. [...] 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.	presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.
---	---

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Contribuye a la materialización del derecho fundamental de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. - Contribuye a la materialización del derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de vida de los ciudadanos. - Genera un costo social positivo en la medida que se genera una sensación de mayor seguridad para con la ciudadanía.	- Modificación del Código Procesal Penal y otros procedimientos relacionados con la materialización de la flagrancia delictiva.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Fortalece la coordinación de estrategias de captura efectivas entre las entidades responsables de dicho proceso, así como, recabar elementos de convicción idóneos.- Fortalece el registro de manera nacional e internacional para facilitar el intercambio y acceso a información sobre autores de delitos graves y alta peligrosidad. | |
|--|--|

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y seguridad ciudadana (Política 07), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).